

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, julio once de dos mil veintidós

Auto interlocutorio- reanuda proceso y resuelve solicitud.

Ejecutivo No. 540013153001-2018-00193-00

Demandante- NOE DE JESUS CARDONA CARDONA

Demandado- CARLOS ALBERTO ARIAS MONTAÑEZ

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que se cumplió a cabalidad lo ordenado en el numeral 2º del auto calendarado junio 9 del corriente año y, habiendo comparecido a autos los sucesores procesales en este reconocidos, y, habiendo vencido el término de interrupción, se considera del caso reanudar el trámite del presente proceso.

Por otra parte, habida cuenta que, la señora LILIANA CANÓNIGO PORRAS, constituyó apoderado judicial, es del caso dejar sin efecto el reconocimiento de amparo de pobreza que se le hiciera con auto del 9 de junio del año cursante, así como la designación de apoderado judicial que se hiciera para su representación, la cual había recaído en el doctor REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ, pues es claro que, el apoderado contractual desplaza al apoderado de oficio designado por el despacho.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud del levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 260-229199, por ser este de propiedad de su mandante, el despacho no accederá en la medida en que el bien no se encuentra embargado en virtud a la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante al folio 80, donde informa que efectivamente el demandado no es el titular del derecho, de manera que se torna inoficioso decretar el levantamiento de lo inexistente, por lo tanto, no se dan los presupuestos del numeral 7 del artículo 597 del ordenamiento procesal civil.

En consecuencia, se dispone:

Primero: Reanudar el trámite del presente proceso.

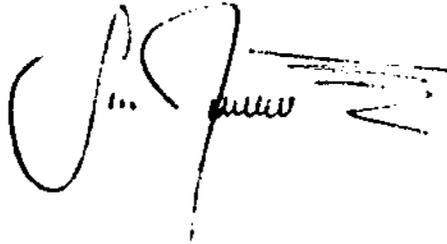
Segundo: Poner en conocimiento de la parte demandante, el escrito allegado por el señor apoderado de los sucesores procesales reconocidos en autos, como herederos y cónyuge del demandado CARLOS ALBERTO ARIAS MONTAÑEZ, para lo que estime pertinente.

Tercero: Reconocer personería al doctor KENNY ALBERTO LÓPEZ RODRÍGUEZ, para actuar como apoderado judicial de los sucesores procesales del demandado, en los términos del poder conferido

Cuarto: No acceder al levantamiento de la medida cautelar solicitado por el apoderado judicial de los sucesores procesales, por lo dicho en la parte motiva.

Quinto: Dejar sin efectos el amparo de pobreza que le había sido concedido a la cónyuge del demandado, así como el nombramiento del doctor REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ, como su apoderado, por lo expuesto en la parte motiva.

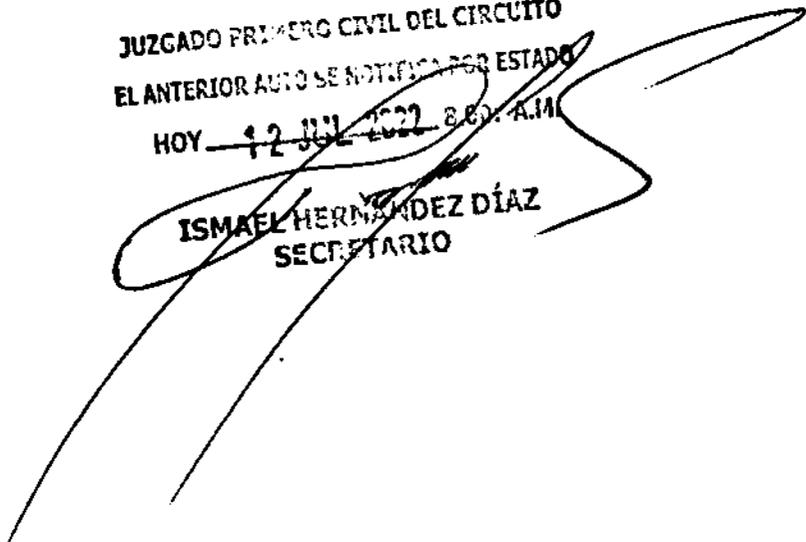
NOTIFIQUESE,



**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ**

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY ~~12 JUL 2022~~ 8:00 A.M.



**ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, julio once de dos mil veintidos

AUTO DE TRAMITE – Fija fecha para audiencia inicial

REF.: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA

Rad. No. 54-001-31-53-001-2018-00196-00

Dtes.: LUZ KARIME JAIMES HERNANDEZ

Ddo.: MEDICAL DUARTE Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente la parte demandada propuso excepciones de mérito que fueron replicadas oportunamente por la parte demandante; de consiguiente se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

En consecuencia, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señálese el **día siete (7) del mes de octubre del corriente año a las 9:00 a.m., la cual se llevará a cabo por medio virtual a través de la plataforma Life Size.**

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoseles, además, procurar su conexión por lo menos diez minutos antes de la iniciación de la audiencia.

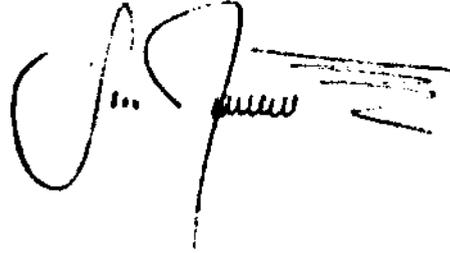
TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado, pero se ordena a secretaría remitirles el link de acceso al expediente, con la debida antelación.

CUARTO: Remítase el link de acceso al expediente a las partes, a través de sus apoderados judiciales, con antelación para la preparación de la audiencia.

QUINTO: Póngase en conocimiento de la parte demandante y demás intervinientes en el proceso, lo solicitado por la señora apoderada judicial de

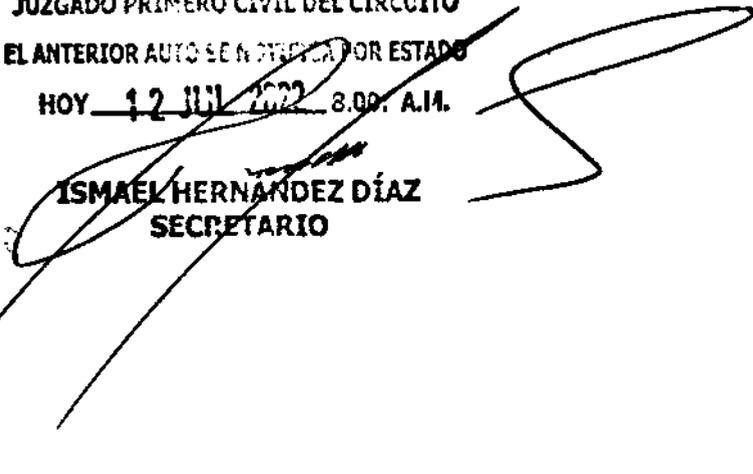
CAFESALUD E.P.S. S.A., en el sentido de ser excluida del presente proceso,
para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 12 JUL 2022 8.00. A.M.



ISMAEL HERNANDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, once de julio de dos mil veintidós

Auto de trámite – rechaza demanda no subsanada

Verbal- Contractual- 540013153001 2021 00197 00

Demandante- FABIOLA GALVIS ROZO Y OTROS

Demandado- LA NACIÓN Y OTROS.

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente la parte actora en ningún tiempo dio cumplimiento al auto de fecha 08 de septiembre de 2021, donde se le ordenó adecuar el libelo introductorio de demanda a la normativa procesal y sustantiva civil so pena de rechazo.

Conforme a lo anterior, al no ser adecuada la demanda, se impone su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.

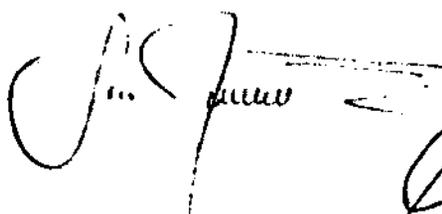
En consecuencia, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal, instaurada por FABIOLA GALVIS ROZO Y OTROS, en contra de LA NACIÓN Y OTROS, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, hágase entrega de los anexos físicos que se hubiesen allegado con la demanda a la parte actora si fuera el caso, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 11 JUL 2022 8:00: A.M.
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, julio once de dos mil veintidós

Auto Trámite- Requiere a demandante
Verbal pago por consignación- 540013153 001 2021 00235 00
Demandante- MARCELA CLAVIJO PANTALEON
Demandado- ANA CELIA VALERO Y OTROS

Encontrándose al despacho el presente proceso, se dispone:

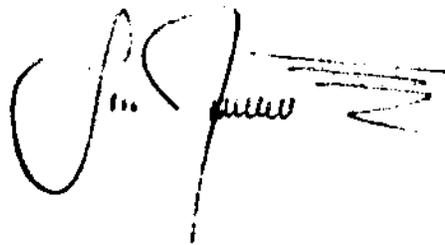
Primero: Procédase por secretaría, si no se ha hecho, a remitir el link de acceso al expediente a la demandante, a través de su correo electrónico a la parte demandante.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que acredite haber efectivamente materializado la notificación del auto admisorio de la demanda, a todos y cada uno de los demandados, en la forma y términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la ley 2213 de 2022, habida cuenta que, sólo se allega documento, según el cual, fue enviada la notificación, pero no existe certeza de su recibido.

Tercero: Por otra parte, en cuanto a la copia del auto calendado junio 9 del corriente año, se le hace saber a la memorialista que, este puede obtenerlo ingresando a la página web de la Rama Judicial sección estados electrónicos donde son publicados, tantos los estados como los autos que allí se relacionan. No obstante, el auto en comento hace parte del proceso cuyo link se le remitirá por secretaría.

Cuarto: Requierase a la demandante, a fin de que permita el acceso del despacho al texto de la certificación bancaria que allega, pues se encuentra protegida con contraseña.

Notifíquese y cúmplase,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 12 JUL 2022 8.00: A.M.
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, julio once de dos mil veintidós

Auto interlocutorio- Acepta caución

Ejecutivo 540013153001 2021 00320 00

Demandante-MEDICAL DUARTE ZF S.A.S.

Demandado- COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

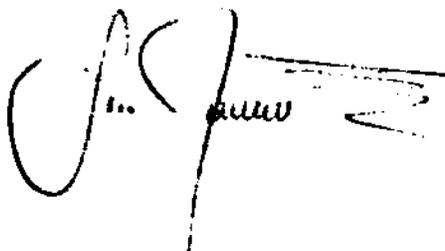
Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que, como quiera que la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado mayo 9 del corriente año allegó la caución fijada, constituida en debida forma, considera este servidor que se dan los presupuestos del artículo 602 del Código General Procesal, en armonía con el numeral 3 del artículo 597 ejusdem, lo cual hace procedente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este trámite.

En consecuencia, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Aceptar la caución prestada por la parte demandada y como consecuencia de ello, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y existentes en autos.

SEGUNDO: Hágase entrega de los dineros que hayan podido consignarse a cuenta de este proceso a la parte demandada. Procédase a las diligencias de creación del proceso en el portal del Banco Agrario.

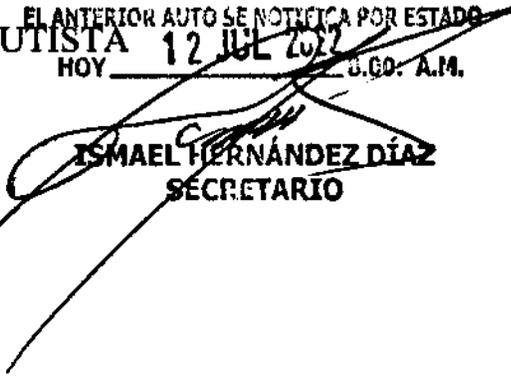
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 12 JUL 2022 8.00. A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, once de julio de dos mil veintidós

Auto de trámite – Resuelve solicitud

Verbal- Contractual- 540013153001 2022 00132 00

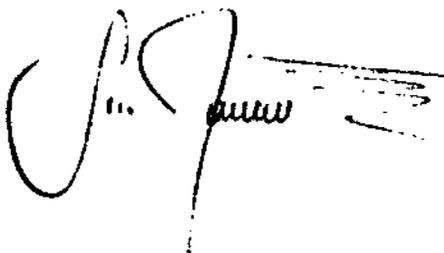
Demandante- EDILMA MARÍA ARÉVALO

Demandado- EMMA REBECA OVALLES SALAZAR.

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se le amplíe el plazo concedido para arrimar la caución ordenada, considera este servidor que ello es viable, al tenor de lo dispuesto en el último inciso del artículo 117 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se prorroga a la parte demandante, el término para constituir la caución ordenada en autos, en ocho (8) días más.

Notifíquese y cúmplase,



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 12 JUL 2022 3.00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO